

Ciudad de México, a 10 de junio de 2026

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Lizzette Salgado Viramontes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción IX y 21, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1 y 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, CON CARÁCTER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA Y A LA ALCALDÍA TLALPAN A TRANSPARENTAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA QUE SE REALIZAN EN SAN JUAN TEPEXIMILPA, ASÍ COMO A GARANTIZAR EL DERECHO AL AGUA DE LAS Y LOS HABITANTES, IMPLEMENTAR MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y, EN TANTO NO SE INFORME A LA POBLACIÓN SOBRE LOS ALCANCES E IMPACTOS DEL PROYECTO, DETENER LOS TRABAJOS QUE SE REALIZAN, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En días recientes, vecinas y vecinos de San Juan Tepeximilpa, en la Alcaldía Tlalpan, han manifestado su preocupación por las obras de infraestructura hidráulica que actualmente se desarrollan en la comunidad y que, de acuerdo con la información proporcionada por los habitantes, son ejecutadas por la Secretaría de Gestión Integral del Agua de la Ciudad de México (SEGIAGUA), en coordinación con la Alcaldía Tlalpan.

De acuerdo con los testimonios y escritos dirigidos a distintas autoridades, las personas habitantes de la comunidad refieren que las obras iniciaron sin que existiera información pública suficiente respecto de sus objetivos, alcances, beneficios esperados, duración, afectaciones temporales y medidas de mitigación.

Asimismo, señalan que las excavaciones realizadas en distintas vialidades han generado preocupación por posibles afectaciones a viviendas, a la movilidad peatonal y vehicular, así como a la seguridad de niñas, niños, personas mayores y demás habitantes que transitan diariamente por la zona.

En una publicación de Facebook, los vecinos comunican su inconformidad con la obra, sobre todo porque aseguran que las autoridades, específicamente SEGIAGUA y la alcaldía Tlalpan no transparentan, la información, los procedimientos y que no son los términos a los que habían llegado con los vecinos, asegurando que las autoridades les mienten y ocultan la verdadera información de las obras¹.

Asimismo, estás imágenes dan cuenta de lo que mencionan los vecinos:



¹ <https://www.facebook.com/share/p/1Cz9iSU5Sn/>



Adicionalmente, vecinas y vecinos han manifestado su preocupación por posibles afectaciones al suministro habitual de agua potable, así como por la falta de información sobre los mecanismos de atención y reparación de daños que pudieran derivarse de la ejecución de los trabajos.

La situación descrita ha generado incertidumbre y un clima de inconformidad social que exige la intervención de las autoridades responsables para garantizar el acceso a la información, la transparencia, la participación

comunitaria y la protección de los derechos de las personas potencialmente afectadas y sus bienes.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Las obras públicas de infraestructura hidráulica constituyen acciones necesarias para mejorar la prestación de servicios públicos y garantizar el acceso al agua. Sin embargo, la ejecución de este tipo de proyectos debe realizarse bajo principios de transparencia, participación ciudadana, información oportuna y protección de derechos de las y los vecinos de las zonas afectadas.

Cuando una obra pública modifica el entorno inmediato de una comunidad, genera afectaciones temporales a la movilidad o puede impactar servicios esenciales como el suministro de agua potable, las autoridades tienen la obligación de informar oportunamente a la población sobre sus alcances, beneficios, riesgos, duración y medidas de mitigación.

En el caso de San Juan Tepeximilpa, las manifestaciones vecinales apuntan a una falta de información suficiente sobre aspectos fundamentales del proyecto, tales como su objeto, trazo, presupuesto, calendario de ejecución, empresas participantes, impactos previstos y mecanismos de atención a posibles afectaciones.

La ausencia de información pública genera incertidumbre, dificulta la participación comunitaria y debilita la confianza entre autoridades y ciudadanía.

De igual forma, resulta particularmente preocupante la posibilidad de afectaciones al suministro habitual de agua potable en una zona que históricamente ha enfrentado retos relacionados con el acceso regular al servicio, así como las denuncias sobre posibles daños a inmuebles derivados de las excavaciones realizadas.

Aunado a lo anterior, resulta particularmente preocupante que las intervenciones se desarrollen sobre infraestructura vinculada directamente con la prestación del servicio de agua potable, un servicio esencial para la vida y el ejercicio de múltiples derechos fundamentales.

La preocupación vecinal no se limita a las molestias temporales propias de cualquier obra pública. Por el contrario, las y los habitantes han expresado inquietudes relacionadas con posibles afectaciones al suministro habitual de agua potable, así como respecto de la ausencia de información clara sobre los mecanismos que las autoridades implementarán para garantizar la continuidad del servicio durante el desarrollo de los trabajos.

Esta situación adquiere especial relevancia si se considera que diversas comunidades y pueblos originarios de la zona sur de la Ciudad de México han enfrentado históricamente retos asociados al acceso regular y suficiente al agua potable. En consecuencia, cualquier intervención sobre la infraestructura hidráulica debe estar acompañada de mecanismos reforzados de información pública, comunicación social y atención comunitaria.

La falta de información no sólo genera incertidumbre sobre los beneficios reales del proyecto, sino también sobre sus posibles impactos temporales o permanentes. La ciudadanía tiene derecho a conocer si las obras mejorarán el servicio, qué afectaciones podrían producirse durante su ejecución, cuáles son las medidas previstas para mitigarlas y qué mecanismos existen para atender eventuales daños a viviendas, vialidades o infraestructura urbana.

Asimismo, preocupa que las personas habitantes de la comunidad refieran no haber sido convocadas a espacios de información, diálogo o participación previos al desarrollo de las obras. Si bien la ejecución de infraestructura pública corresponde a las autoridades competentes, ello no las exime de la obligación de mantener informada a la población potencialmente afectada y de generar condiciones mínimas de comunicación y acompañamiento comunitario.

La ausencia de estos elementos provoca que una obra que podría perseguir fines legítimos de mejora en la infraestructura hidráulica termine generando desconfianza social, conflictos comunitarios y resistencia vecinal derivados no necesariamente del proyecto en sí mismo, sino de la falta de información, transparencia y mecanismos adecuados de interlocución con la ciudadanía.

En este contexto, resulta indispensable que las autoridades responsables transparenten integralmente la información del proyecto, establezcan canales

efectivos de comunicación con la comunidad y garanticen que la ejecución de los trabajos no implique afectaciones indebidas a los derechos de las personas habitantes de la zona.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 4°, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho...”

SEGUNDO. Que el artículo 6° apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información

TERCERO. Que el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que:

Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

CUARTO. Que el artículo 9°, apartado F, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce que:

1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

QUINTO. Que el artículo 7, apartado D, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que:

1. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

2. Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.

SEXTO. Que el artículo 16°, apartado B, numerales 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que:

3. La política hídrica garantizará la preservación, restauración y viabilidad del ciclo del agua; La conservación, protección y recuperación de las zonas de recarga de los acuíferos, de los cuerpos de agua, humedales, ríos, presas y canales, así como la inyección de aguas al subsuelo; La satisfacción de las necesidades de orden social, garantizando el acceso básico vital a todas las personas. El Gobierno de la Ciudad abastecerá el agua sin cargos a las viviendas en zonas urbanas que carezcan de conexión a la red pública; entre otras.

4. El servicio público de potabilización, distribución, abasto de agua y drenaje será prestado por el Gobierno de la Ciudad el cual coordinará las acciones de las instituciones locales con perspectiva innovadora, técnica, científica y metropolitana, así como con visión de cuenca, propiciando minimizar la huella hídrica de la Ciudad. Este servicio de aguas no podrá ser privatizado y deberá contar con un enfoque de gestión basado en datos, para lo cual se deberán crear sistemas de captación de información automatizados en tiempo real, medidores inteligentes y dispositivos de detección de fugas que permitan disminuir paulatinamente las tasas de pérdidas de agua y el incremento del uso eficiente y la disminución per cápita.

SÉPTIMO. Que el artículo 26° apartado A, numerales 2 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que:

2. Las autoridades de la Ciudad y las alcaldías establecerán procedimientos y formas de gobierno abierto que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos, en los términos que establezca la ley.

3. Los poderes públicos, los organismos autónomos y las alcaldías están obligados a informar, consultar, realizar audiencias públicas deliberativas y rendir cuentas ante las personas y sus comunidades sobre la administración de los recursos y la elaboración de las políticas públicas.

OCTAVO. Que el artículo 31 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece que:

A la Secretaría de Gestión Integral del Agua le corresponde el diseño de las políticas públicas que garanticen el derecho humano al agua y saneamiento, la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, saneamiento, alcantarillado, tratamiento y reúso de aguas residuales, así como el uso eficiente de aguas pluviales, para la gestión de las aguas de la Ciudad.

NOVENO. Que el artículo 38 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece que:

Entre las atribuciones pertenecientes a la Secretaría de Obras y Servicios se encuentra la de Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado; en coordinación con el organismo público responsable en la materia;

DÉCIMO. Que el artículo 6 fracciones V y VII de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México establece que:

V. El aprovechamiento y la gestión del agua debe inspirarse en un planteamiento basado en la participación de los usuarios, los planificadores y los responsables de la toma de decisiones;

VII. Toda persona tiene el derecho de recibir y acceder a la información relacionada con la gestión de los recursos hídricos y la prestación de los servicios hidráulicos;

Asimismo, que el artículo 22, fracción I de la misma ley disponen:

Artículo 22.- La planeación de los recursos hídricos y los servicios hidráulicos en el Distrito Federal se compondrá de:

I. La integración, depuración, actualización y difusión de la información básica sobre la gestión de los recursos hídricos y los servicios hidráulicos;

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 3 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México establece que:

Artículo 3. La participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.

Asimismo, el artículo 4 de dicha ley reconoce que:

Artículo 4. Los poderes públicos, los organismos autónomos y las Alcaldías están obligados a informar, consultar, realizar audiencias públicas deliberativas y rendir cuentas ante las personas y sus comunidades sobre la administración de los recursos y la elaboración de las políticas públicas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que los artículos 2 y 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que:

Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

DÉCIMO TERCERO. Que los artículos 30, 40 y 42 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establecen que:

Las personas titulares de las Alcaldías en materia de Rendición de cuentas tienen las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable; y
- II. Participar en el sistema local contra la corrupción y establecer una estrategia anual en la materia con

indicadores públicos de evaluación y mecanismos de participación ciudadana, así como implementar controles institucionales para prevenir actos de corrupción; mecanismos de seguimiento, evaluación y observación pública de las licitaciones, contrataciones y concesiones que realicen; y adopción de tabuladores de precios máximos, sujetándose a lo dispuesto en las leyes generales de la materia;

Las personas titulares de las Alcaldías tienen las siguientes atribuciones coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades en las materias de gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, desarrollo económico y social, educación y cultura, protección al medio ambiente, asuntos jurídicos, alcaldía digital y acción internacional de gobierno local y;

Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 59, 59, 60 y 61 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establecen:

Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en las siguientes materias: Gobierno y régimen interior, Movilidad, servicios públicos, vía y espacios públicos, y Seguridad ciudadana y protección civil;

Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de Gobierno y régimen interior;

Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de Movilidad, vía y espacios públicos, consisten en proponer a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad la aplicación de las medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones y;

Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, con carácter de urgente y obvia resolución, los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA Y A LA ALCALDÍA TLALPAN PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES HAGAN PÚBLICA TODA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA QUE SE REALIZAN EN SAN JUAN TEPEXIMILPA, INCLUYENDO OBJETIVOS, JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, TRAZO, ALCANCES, CALENDARIO DE EJECUCIÓN, PRESUPUESTO, CONTRATOS, EMPRESAS PARTICIPANTES, MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y BENEFICIOS ESPERADOS.

SEGUNDO.- EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA Y A LA ALCALDÍA TLALPAN PARA QUE, EN COORDINACIÓN Y CONFORME A SU DISPONIBILIDAD OPERATIVA, CONVOQUEN A LA BREVEDAD A MESAS INFORMATIVAS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA CON LAS Y LOS HABITANTES DE SAN JUAN TEPEXIMILPA, A FIN DE PRESENTAR EL PROYECTO, ATENDER INQUIETUDES Y DAR A CONOCER LOS POSIBLES IMPACTOS Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN.

TERCERO.- EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA Y A LA ALCALDÍA TLALPAN PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y SIEMPRE QUE SEA TÉCNICA Y JURÍDICAMENTE PROCEDENTE, VALOREN LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS TRABAJOS QUE IMPLIQUEN NUEVAS EXCAVACIONES, EN TANTO SE INFORME INTEGRALMENTE A LA COMUNIDAD SOBRE LOS ALCANCES DEL PROYECTO, SUS IMPACTOS Y LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN



LIZ SALGADO 
Viramontes



CORRESPONDIENTES, GARANTIZANDO EN TODO MOMENTO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, SUS BIENES, LA MOVILIDAD EN LA ZONA Y LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

CUARTO.- EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA Y A LA ALCALDÍA TLALPAN PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y CONFORME A LA DISPONIBILIDAD OPERATIVA Y PRESUPUESTAL APLICABLE, IMPLEMENTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO CONTINUO Y SUFICIENTE DE AGUA POTABLE PARA LAS Y LOS HABITANTES DE SAN JUAN TEPEXIMILPA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

QUINTO.- EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA Y A LA ALCALDÍA TLALPAN PARA QUE INFORMEN LOS MECANISMOS DE RECEPCIÓN, VERIFICACIÓN TÉCNICA, ATENCIÓN Y, EN SU CASO, REPARACIÓN DE DAÑOS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS EN VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURA URBANA O BIENES DE PARTICULARES, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS APLICABLES.

Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 10 días del mes de junio de 2026.

ATENTAMENTE

Lizzette Salgado Viramontes

DIPUTADA LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES

Certificado de firma		08/06/2026 23:22
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6A27A2BD12886B186403F705	Nombre: Lizzette Salgado Viramontes	
Nombre y extensión: LSV PDA SAN JUAN TEPEXIMILPA.v4.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: lizzette.salgado@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 2806:107e:c:f7ff:3d43:1c28:5386:b1c	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
68ea9015c29b14979110e1720bf5510c8d98e31e358356e0c92e2f9d1c73	08/06/2026 23:21	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
ba19117ee544ec00d197c93c48d49c2b504f1d2b902b06a187116e35930c2861		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
09/06/2026 05:22:43 UTC (08/06/2026 23:22:43 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
16ed6850-c218-4440-b858-745cdfab98b5.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
ba19117ee544ec00d197c93c48d49c2b504f1d2b902b06a187116e35930c2861	

Firmantes		
Firmante 1. Lizzette Salgado Viramontes		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A27A31CBA07DF0F9923A8AD	Enviado: 08/06/2026
Derecho	IP: 2806:107e:c:f7ff:3d43:1c28:5386:b1c	23:21:52
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 08/06/2026
Correo:		23:22:36
lizzette.salgado@congresocdmx.gob.mx		Visto: 08/06/2026 23:22:36
Teléfono:		Confirmado:
Emisor de la firma electrónica:		08/06/2026 23:22:37.231
Dibujada en dispositivo		Firmado:
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		08/06/2026 23:22:37.232

Firma con texto

Lizzette Salgado Viramontes

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

